

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA,
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL**





APPROBADA EN PLENO

20/2/2013

Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Asunto

1. Modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- a. Tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal.

Propuesta

- a. Tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Radio
 - Cuñas sueltas:
 - Máximo un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias, máximos seis cuñas diarias.
 - 2 € por unidad
 - + 21% de IVA
 - Contrato de un mes:
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo tres cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 40 € al mes con tres cuñas diarias. (A partir de la 3ª cuña, se abonará por cada una 1.50 € + IVA)
 - +21% de IVA
 - Nota: Si se modifica la grabación inicial, habrá de abonarse 4€ + IVA, antes de la misma
 - Contrato de tres meses:
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo tres cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 30 € al mes con tres cuñas diarias(A partir de la 3ª cuña, se abonará por cada una 1.50 € + IVA)
 - +21% de IVA
 - Nota: Si se modifica la grabación inicial, habrá de abonarse 4€ + IVA, antes de la misma



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

- Contrato de 1 año:
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo tres cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 20 € al mes con tres cuñas diarias (A partir de la 3ª cuña, se abonará por cada una 1.50 € + IVA)
 - +21% de IVA
 - Nota: Si se modifica la grabación inicial, habrá de abonarse 4€ + IVA, antes de la misma
- Patrocinio de programas y concurso:
 - 10 € por duración de programa, siendo lo máximo 1 hora.
 - +21% de IVA

Por todo ello esta Presidencia ordena a la Intervención y Secretaría, Comisión de Hacienda y Régimen Interior y a los departamentos que afecten, para que proceda al estudio y tramitación del correspondiente expediente de modificación de ordenanzas fiscales.

En Fuente de Cantos a 13 de febrero de 2013
La Alcaldesa,



APROBACIÓN DEFINITIVA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 2672 - BOLETÍN NÚMERO 71
MARTES, 16 DE ABRIL DE 2013

“Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de voz pública”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de la modificación de la Ordenanza fiscal tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Radio.

- Cuñas sueltas:

-- Máximo un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias, máximos seis cuñas diarias.

- 2,00 euros por unidad.

- +21% de I.V.A.

- Contrato de un mes:

-- Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo tres cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 40,00 euros al mes con tres cuñas diarias. (A partir de la 3.^a cuña, se abonará por cada una 1.50 euros + I.V.A.).

- +21% de I.V.A.

Nota: Si se modifica la grabación inicial, habrá de abonarse 4,00 euros + I.V.A., antes de la misma.

- Contrato de tres meses:

-- Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo tres cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 30,00 euros al mes con tres cuñas diarias. (A partir de la 3.^a cuña, se abonará por cada una 1.50 euros + I.V.A.).

- + 21% de I.V.A.

Nota: Si se modifica la grabación inicial, habrá de abonarse 4,00 euros + I.V.A., antes de la misma.

- Contrato de 1 año:

-- Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo tres cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 20,00 euros al mes con tres cuñas diarias. (A partir de la 3.^a cuña, se abonará por cada una 1.50 euros + I.V.A.).
- +21% de I.V.A.

Nota: Si se modifica la grabación inicial, habrá de abonarse 4,00 euros + I.V.A., antes de la misma.

– Patrocinio de programas y concurso:

- 10,00 euros por duración de programa, siendo lo máximo 1 hora.
- +21% de I.V.A.

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir de la publicación de este edicto.

En Fuente de Cantos, a 10 de abril de 2013.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Anuncio: **2672/2013**



APROBADA EN PLENO 25/4/2012

i. Tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Radio
 - Cuñas sueltas:
 - Máximo un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias, máximos seis cuñas diarias.
 - 6.15 € de grabación
 - 3.10 € por unidad
 - + 18% de IVA
 - Contrato de una semana
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 5.10 € de grabación
 - 2.90 € por unidad
 - +18% de IVA
 - Contrato de un mes: que no contengan fechas especiales, como navidades, semana santa, San Isidro, etc (comenzará el día 5 de cada mes):
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 4.10 € de grabación
 - 2.25 € por unidad
 - +18% de IVA
 - Contratos especiales de un mes: que contengan fechas especiales, como navidades, semana santa, San Isidro, etc (comenzará el día 5 de cada mes):
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 6.15 € de grabación
 - 2.55 € por unidad
 - +18% de IVA
 - Contrato de tres meses:
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 3.10 € de grabación
 - 1.55 € por unidad



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

- +18% de IVA
- Contrato de seis meses:
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 3.10 € de grabación
 - 1.20 € por unidad
 - +18% de IVA
- Contrato de 1 año:
 - Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.
 - 3.10 € de grabación
 - 0.55 € por unidad
 - +18% de IVA
- Patrocinio de programas y concurso:
 - Mínimo de media hora de duración.
 - 3.10 € de grabación
 - 18 € por hora de duración de programa
 - +18% de IVA

APROBACIÓN DEFINITIVA

Actividad	Días no de feria (por día)	Días de feria (por día)
Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puesto de artículos de electrónica y demás similares	10,20 euros	20,40 euros
Atracciones hinchables: castillos, colchonetas, globos	15,30 euros	51,00 euros
Tómbolas mayores y bingos	15,30 euros	51,00 euros
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2,05 euros	5,10 euros
Columpios, caballitos, voladoras e instalaciones análogas infantiles	15,30 euros	76,50 euros
Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc... de adultos	15,30 euros	112,20 euros
Circo y atracciones	20,40 euros	61,20 euros
Coches locos		112,20 euros
Puestos de comida (perritos, hamburguesas y churros)	10,20 euros	20,40 euros

Casetas bares de menos de 200 m ² en vía pública:	
Dentro del recinto ferial:	102,00 euros/día
Fuera del recinto ferial:	20,40 euros/día
Casetas bares de 200 m ² o más, en vía pública:	
Dentro del recinto ferial:	153,00 euros/día
Fuera del recinto ferial:	51,00 euros/día
Puestos de mercadillo:	
Vendedores no fijo, por cada metro cuadrado:	0,95 euros/día
Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0,65 euros por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado	

i. Tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

– Radio.

- Cuñas sueltas:

– Máximo un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias, máximos seis cuñas diarias.

- 6,15 euros de grabación.

- 3,10 euros por unidad.

- + 18% de I.V.A.

- Contrato de una semana.

– Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 5,10 euros de grabación.

- 2,90 euros por unidad.

- +18% de I.V.A.

- Contrato de un mes: que no contengan fechas especiales, como navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzará el día 5 de cada mes):

– Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 4,10 euros de grabación.

- 25,00 euros por unidad.

- +18% de I.V.A.

- Contratos especiales de un mes: que contengan fechas especiales, como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzará el día 5 de cada mes):

– Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 6,15 euros de grabación.
- 2,55 euros por unidad.
- +18% de I.V.A.

- Contrato de tres meses:

– Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 3,10 euros de grabación.
- 1,55 euros por unidad.
- +18% de I.V.A.

- Contrato de seis meses:

– Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 3,10 euros de grabación.
- 1,20 euros por unidad.
- +18% de I.V.A.

- Contrato de 1 año:

– Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 3,10 euros de grabación.
- 0,55 euros por unidad.
- +18% de I.V.A.

- Patrocinio de programas y concurso:

– Mínimo de media hora de duración.

- 3,10 euros de grabación.
- 18,00 euros por hora de duración de programa.
- +18% de I.V.A.

j. Tasa por casas de baños, duchas, piscina, instalaciones polideportivas y otros establecimientos análogos, polideportivo, gimnasio, piscina y escuelas municipales.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

Por la prestación del servicio de piscina:

Entrada diarias individuales. (Incluido sábados, domingos y festivos):	
A. Adultos	2,05 euros
B. Niño y pensionistas	1,05 euros
Abonos individuales de 15 baños:	
A. Adultos	12,25 euros
B. Niños y pensionistas	6,15 euros
Abonos individuales de 30 baños:	
A. Adultos	18,40 euros
B. Niños y pensionistas	9,20 euros
Abonos individuales de temporada:	
A. Adultos	30,60 euros
B. Niños y pensionistas	18,40 euros
Cursos de Natación:	
A. Adultos	9,20 euros
B. Niños de 5 a 12 años	6,15 euros
C. Pensionistas	Gratuito
D. Rehabilitación (cert. médico)	Gratuito

NORMAS DE GESTIÓN

- La temporada de baños será fijada anualmente por el órgano gestor correspondiente.



APROBADA EN PLENO

13/10/2004



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

Joaquín Barquero Gómez-Coronado, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos.-

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria celebrada por Pleno Municipal el día trece de octubre de dos mil cuatro se adoptó entre otros el siguiente acuerdo (el debate aparece en la correspondiente acta): **TERCERO.- CREACIÓN, IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES. APROBACIÓN PROVISIONAL.**

A continuación se pasa a la votación acordándose con los votos a favor de IFC (7) y en contra del Grupo Socialista (3) y por tanto por mayoría absoluta suscribir íntegramente el informe emitido al respecto por la comisión informativa de Hacienda y Régimen Interior y que dice textualmente:

Dada cuenta de la propuesta de resolución, así como del informe de Secretaría Intervención, tras las deliberaciones correspondientes se pasa a la votación acordándose por unanimidad proponer al Pleno de la Corporación, todo ello referido a su aprobación inicial lo siguiente:

Imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales referidas a las siguientes tarifas:

1. Establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares (recogida de cartones y voluminosos), cuya tarifa es como sigue:

- Recogida de cartones 2.00 € por cada servicio
- Recogida de voluminosos 2.00 € por cada servicio

2. Modificación de la tarifa de la siguiente ordenanza. Tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radio difusión, emisora municipal. Se modifica el artículo 7 quedando como sigue:

Cuñas Sueltas:

- 4 euros de grabación
- 3 euros por unidad
- + 16% IVA

Contratos de una semana:

- 4 euros de grabación
- 2.5 euros por unidad
- + 16% IVA

Contratos de 1 mes: que no contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 de cada mes):

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 72 euros por dos cuñas diarias
- 100 euros por tres cuñas diarias
- 125 euros por cuatro cuñas diarias
- 25 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta.
- + 16 % de IVA



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

Contratos de 1 mes: que contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 del mes correspondiente):

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 80 euros por dos cuñas diarias
- 115 euros por tres cuñas diarias
- 145 euros por cuatro cuñas diarias
- 30 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta
- + 16 % de IVA

Contratos de 3 meses:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 200 euros por dos cuñas diarias
- 270 euros por tres cuñas diarias
- 320 euros por cuatro cuñas diarias
- 50 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta
- + 16 % de IVA

Contratos de 6 meses:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 340 euros por dos cuñas diarias
- 50 euros por cada cuña que se desee a partir de la segunda
- + 16 % de IVA

Contratos de 1 año:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 550 euros por dos cuñas diarias
- 50 euros por cada cuña que se desee a partir de la segunda
- + 16 % de IVA

Patrocinio de programas y concursos:

- Mínimo media hora de duración
- 4 euros de grabación
- 18 euros por hora de programación de programa
- + 16 % de IVA

Realización de programas para empresas con contenidos de interés general (medicina, funcionamiento, etc.):

- Mínimo media hora de duración
- 4 euros de grabación
- + 16 % de IVA

El pago de los contratos de tres meses o más de duración se podrá domiciliar, pagando mensualmente la fracción proporcional correspondiente sin intereses añadidos.

3. Las tarifas aprobadas comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil cinco.

El presente acuerdo se someterá a información pública con plazo de treinta días hábiles, mediante un anuncio que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del ayuntamiento,



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

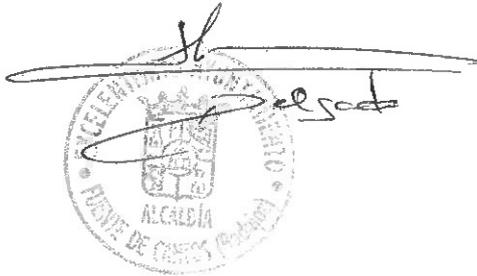
Pintor de

Fuente de Cantos

durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna se considerará el acuerdo aprobado definitivamente

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidente en Fuente de Cantos a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

VºBº





plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 9.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.-Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12.-Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Modificación de los siguientes impuestos y tasas:

TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 7 quedando como sigue:

Cuñas Sueltas:

- 4 euros de grabación
- 3 euros por unidad
- + 16% IVA

Contratos de una semana:

- 4 euros de grabación
- 2,5 euros por unidad
- + 16% IVA

Contratos de 1 mes: que no contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 de cada mes):

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 72 euros por dos cuñas diarias
- 100 euros por tres cuñas diarias
- 125 euros por cuatro cuñas diarias
- 25 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta.

- + 16 % de IVA

Contratos de 1 mes: que contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 del mes correspondiente):

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 80 euros por dos cuñas diarias
- 115 euros por tres cuñas diarias
- 145 euros por cuatro cuñas diarias
- 30 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta
- + 16 % de IVA

Contratos de 3 meses:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 200 euros por dos cuñas diarias
- 270 euros por tres cuñas diarias
- 320 euros por cuatro cuñas diarias
- 50 euros más por cada cuña que se desee a partir de la cuarta
- + 16 % de IVA

Contratos de 6 meses:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 340 euros por dos cuñas diarias
- 50 euros por cada cuña que se desee a partir de la segunda
- + 16 % de IVA

Contratos de 1 año:

- 4 euros de grabación al inicio o cada vez que se modifique la cuña
- 550 euros por dos cuñas diarias
- 50 euros por cada cuña que se desee a partir de la segunda
- + 16 % de IVA

Patrocinio de programas y concursos:

- Mínimo media hora de duración
- 4 euros de grabación
- 18 euros por hora de programación de programa
- + 16 % de IVA

Realización de programas para empresas con contenidos de interés general (medicina, funcionamiento, etc.):

- Mínimo media hora de duración
- 4 euros de grabación
- + 16 % de IVA

El pago de los contratos de tres meses o más de duración se podrá domiciliar, pagando mensualmente la fracción proporcional correspondiente sin intereses añadidos.

Estas modificaciones aprobadas por el Pleno con fecha trece de octubre del dos mil cuatro, comenzarán a regir el día uno de enero de dos mil cinco.

En Fuente de Cantos, a 30 de noviembre del 2004.-
La Alcaldesa, ilegible.

9062

LA ZARZA
ANUNCIO

Aprobada inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estancia y

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Badajoz en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación.

Don Benito, 25 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Mariano Gallego Barrero.

9024

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares (recogida de cartones y voluminosos) y Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público en su integridad la Ordenanza implantada y el articulado modificado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

1.ª) Imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de:

TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES (RECOGIDA DE CARTONES Y VOLUMINOSOS)

Artículo 1.-Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4s) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de cartones y voluminosos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

Artículo 2.-Hecho imponible

1.-El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de cartones y voluminosos de establecimientos industriales a los que haya que recoger mencionados cartones y domicilios particulares o industriales en caso de recogida de voluminosos.

2.-El servicio de recogida de cartones y voluminosos será de recepción obligatoria para aquellas industrias y domicilios donde se preste.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-Responsables

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.-Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de cartones y voluminosos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de los residuos: cartones y voluminosos, excluyéndose los residuos sólidos urbanos, residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los centros productores serán, en el caso de los cartones, los establecimientos a los que haya que retirárselos, y, en caso de los voluminosos, cualquier persona física o jurídica.

Artículo 7.-Cuota tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas:

- Recogida de cartones: 200,00 euros anuales.
- Recogida de voluminosos: 2,00 euros por voluminoso.

Artículo 8.

1.-Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/11/2003

2º) Modificación

K) Tasa por la prestación del servicio Radio difusión, emisora municipal. Se modifica el artículo 7 (Tasa Tributaria) que queda redactada como sigue:

RADIO

Cuñas sueltas:

Máximo 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas, máximo 6 cuñas diarias.

* 6 € de grabación

* 3 € por unidad

* +16% de IVA.

Contrato de una semana:

- máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias y un máximo 6 cuñas diarias
- 5€ de grabación
- 2.8€ por unidad
- +16% de IVA.

Contratos de 1 mes: que no contenga fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 de cada mes):

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas ,máximo 6 cuñas diarias
- 4€ de grabación.
- 2.2€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos especiales de 1 mes: que contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 del mes correspondiente):

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias y un máximo 6 cuñas diarias
- 6 € de grabación.
- 2.5€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos de 3 meses:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas máximo 6 cuñas diarias
- 3€ de grabación.
- 1.5€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos de 6 meses:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias , máximo 6 cuñas diarias
- 3€ de grabación.
- 1€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos de 1 año:



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



*Francisco de Zurbarán
Pintor de
Fuente de Cantos*

-
- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas y máximo 6 cuñas diarias
 - 3€ de grabación.
 - 0.50€ por unidad
 - +16% de IVA

Patrocinio de programas y concursos:

- Mínimo media hora de duración.
- 3€ de grabación.
- 18€ por hora de duración de programa.
- +16% de IVA



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

ESTUDIO ECONOMICO

Tasa por Servicio de voz pública, prestación del Servicio de Radio-Difusión,
Emisora Municipal.-

Rendimiento previsto para 2.004 3.000€

COSTES PREVISTOS:

Personal radio	31.000€
Contrato mantenimiento	3.000€
Gastos mantenimiento (material)	5.000€
Material fungible	400€

TOTAL..... 39.400€

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.003.-

El Secretario-Interventor,



-Si percibe una pensión que oscila entre las 150.25 y 210.35 1.º se le aplicará el 10%.

-Si la cantidad que percibe es de 210.35 a 240.40 1.º se le aplicará un 15%.

-A las pensiones no contributivas y a las del SOVI, se les aplicará el 20%.

-Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos solicite comer algún/os días sin inscribirse, se le pasará al cobro una cuota diaria de 3.61 € por comida y 1.20 € por cena.

-Como norma general, cuando los inscritos por meses, reciban el servicio menos de 30 días al mes, se les cobrará proporcionalmente.

-Cuotas por el Servicio de Ayuda a Domicilio:

La cuantía a cobrar por este servicio será calculada mediante determinación porcentual del nivel de renta de la unidad familiar, y se hará conforme a los siguientes tramos:

Hasta 240.40 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar 1.5%
- 2 miembros de la unidad familiar 1%
- 3 o más miembros de la unidad familiar 0.1%

En las siguientes escalas se tendrá en cuenta la escala anterior en cuanto al porcentaje, teniendo los siguientes tramos estas tarifas.

De 240.41 € a 330.56 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar 5%
- 2 miembros de la unidad familiar 3.5%
- 3 o más miembros de la unidad familiar 3.20 %

De 330.57 a 420.71 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar 7%
- 2 miembros de la unidad familiar 6%
- 3 o más miembros de la unidad familiar 5.5 %

De 420.72 a 510.86 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar 9%
- 2 miembros de la unidad familiar 7.60%
- 3 o más miembros de la unidad familiar 6 %

De 510.87 a 601.01 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar 10%
- 2 miembros de la unidad familiar 9%
- 3 o más miembros de la unidad familiar 8 %

-Más de 3 miembros de la unidad familiar 7%

Ingresos superiores a 601.01 € mensuales 33.06 € mensuales:

Por cada miembro familiar, excluido el beneficiario, con minusvalía física o psíquica, acreditada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, será reducido el tipo 0.5 puntos.

Cuando nos encontremos en unidades familiares en la que el beneficiario no forme parte de la unidad familiar natural de la familia en cuestión, y se esté prestando, por tanto, un apoyo a esta familia, sólo se computarán los ingresos del beneficiario.

-Cuotas por el Servicio de Guardería Infantil:

La tasa de forma general será de 60 €/mes por niño.

K) Tasa por la prestación del servicio Radio difusión, emisora municipal. Se modifica el artículo 7 (Tasa Tributaria) que queda redactada como sigue:

Radio:

Cuñas sueltas:

Máximo 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas, máximo 6 cuñas diarias.

- 6 € de grabación

- 3 € por unidad

+16% de IVA

Contrato de una semana:

- máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias y un máximo 6 cuñas diarias

- 5 € de grabación

- 2.8 € por unidad

+16% de IVA

Contratos de 1 mes: que no contenga fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 de cada mes):

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas, máximo 6 cuñas diarias

- 4 € de grabación

- 2.2 € por unidad

+16% de IVA

Contratos especiales de 1 mes: que contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 del mes correspondiente):

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias y un máximo 6 cuñas diarias

- 6 € de grabación.

- 2.5 € por unidad

+16% de IVA

Contratos de 3 meses:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas, máximo 6 cuñas diarias

- 3 € de grabación.

- 1.5 € por unidad

+16% de IVA

Contratos de 6 meses:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias, máximo 6 cuñas diarias

- 3 € de grabación

- 1 € por unidad

+16% de IVA

Contratos de 1 año:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas y máximo 6 cuñas diarias

- 3 € de grabación

- 0.50 € por unidad

+16% de IVA

Patrocinio de programas y concursos:

- Mínimo media hora de duración.

- 3 € de grabación.

- 18 € por hora de duración de programa.

+16% de IVA

L) Tasa por casas de baños, duchas, piscina, instalaciones polideportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga: Polideportivo, Gimnasio, Piscina y Escuelas municipales. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por la prestación del servicio de piscina:

-Entrada diarias individuales (incluido sábados, domingos y festivos):

A. Adultos 2 €

B. Niño y pensionistas 1 €

-Abonos individuales de 15 baños:

A. Adultos 12 €

B. Niños y pensionistas 6 €

-Abonos individuales de 30 baños:

A. Adultos 18 €

B. Niños y pensionistas 9 €

-Abonos individuales de temporada:

A. Adultos 30 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998

i) Tasa por prestación de servicios y de realización de actividades administrativas de competencia local.

(Tasa por la prestación del servicio de radio-difusión -Emisora Municipal-).

Tarifas:

- Cuñas sueltas:

200 pts./unidad + 500 pts. de grabación + 16% IVA

- Contrato de 3 meses:

Cuña: 160,55 pts./unidad.

2 cuñas mínimo, máximo 3 cuñas diarias

28.900 + 500 pts. grabación + 16% IVA.

Total trimestre: 34.100 pts. Pago mensual 11.355 pts.

- Contrato de 6 meses:

Cuña: 105,16 pts./unidad.

3 cuñas mínimo, máximo 4 cuñas diarias.

Total semestre: 66.458 pts. Pago mensual 11.075 pts.

- Contrato de 1 año:

Cuña: 52,58 pts./unidad.

6 cuñas mínimo, máximo 7 cuñas diarias.

Total año: 132.329 pts. Pago mensual: 11.028 pts.

- Contratos especiales 1 mes:

Estos contratos abarcan fechas especiales como: Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc, y comenzarán el día 5 de cada mes, hasta el día 5 del siguiente, teniendo en cuenta las fechas acordadas con los clientes:

Contratos especiales: 2 cuñas diarias, 11.020 pts.

- Patrocinio de Programas y Concursos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Teniendo en cuenta lo que se regale en los programas concurso y patrocinio, se cobrará en relación al regalo; si no: 1.000 pts. por programa + 500 pts. de grabación + 16% IVA.

- 1 miembro de la unidad familiar: 7%
- 2 miembros de la unidad familiar: 6%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 5,5%
- De 70.001 a 85.000 pts. de ingresos mensuales:
 - 1 miembro de la unidad familiar: 9%
 - 2 miembros de la unidad familiar: 7,60%
 - 3 o más miembros de la unidad familiar: 6%
- De 85.001 a 100.000 pts. de ingresos mensuales:
 - 1 miembro de la unidad familiar: 10%
 - 2 miembros de la unidad familiar: 9%
 - 3 miembros de la unidad familiar: 8%
 - más de 3 miembros de la unidad familiar: 7%
- Ingresos superiores a 100.000 pts. mensuales
5.500 pts. mensuales

Por cada miembro familiar, excluido el beneficiario, con minusvalía física o psíquica, acreditada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, será reducido el tipo en 0,5 puntos.

Cuando nos encontremos en unidades familiares en la que el beneficiario no forme parte de la unidad familiar natural de la familia en cuestión, y se esté prestando, por tanto, un apoyo a esa familia, sólo se computarán los ingresos del beneficiario.

Responsables

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable

- Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO-DIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL *Fundamento y régimen*

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,e) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar actos, productos y establecimientos dentro del término municipal.

Devengo

- Artículo 3.

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

Sujetos pasivos

- Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

Responsables

- Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, to-

das las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable

- Artículo 6.

La base imponible viene constituida por el número de palabras de que conste el pregón o anuncio a realizar.

Cuota tributaria

- Artículo 7.

* Cuñas sueltas:

200 ptas./unidad + 500 ptas. de grabación + 16% IVA.

* Contrato de 3 meses:

Cuña: 160,55 ptas./unidad.

2 cuñas mínimo, máximo 3 cuñas diarias

28.900 + 500 ptas. grabación + 16% IVA

Total trimestre: 34.100 ptas. Pago mensual: 11.355 ptas.

* Contrato de 6 meses:

Cuña: 105,16 pts./unidad.

3 cuñas mínimo, máximo 4 cuñas diarias.

Total semestre: 66.458 ptas. Pago mensual: 11.075 ptas.

* Contrato de 1 año :

Cuña: 52,58 pts./unidad.

6 cuñas mínimo, máximo 7 cuñas diarias.

Total año: 132.329 pts. Pago mensual 11.028 pts.

* Contratos especiales 1 mes:

Estos contratos abarcan fechas especiales como: Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. y comenzarán el día 5 de cada mes, hasta el día 5 del siguiente, teniendo en cuenta las fechas acordadas con los clientes:

Contratos especiales: 2 cuñas diarias, 11.020 ptas.

* Patrocinio de programas y concursos:

Teniendo en cuenta lo que se regale en los programas concurso y patrocinio, se cobrará en relación al regalo; si

no: 1.000 ptas. por programa + 500 ptas. de grabación + 16% IVA.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

- Artículo 8.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGAS: POLIDEPORTIVO, GIMNASIO, PISCINA Y ESCUELAS MUNICIPALES

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,º) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las pistas de tenis.
- El uso del frontón.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Casa de baños.
- Duchas
- Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

- Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

ORDENANZA Núm. 9



VOZ PUBLICA

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RADIO-DIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL**

Aprobada el..... de de 19.....

Modificada el de de 19.....

Consta de folios

TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PUBLICA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO-DIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el servicio de Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar actos, productos y establecimientos dentro del término municipal.

DEVENGO

Artículo 3

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un

- 1 miembro de la unidad familiar: 9%
- 2 miembros de la unidad familiar: 7.60%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 6 %

De 510.87 a 601.01 € de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar: 10%
- 2 miembros de la unidad familiar: 9%
- 3 o más miembros de la unidad familiar: 8 %
- Más de 3 miembros de la unidad familiar: 7%

Ingresos superiores a 601.01 € mensuales 33.06 € mensuales

Por cada miembro familiar, excluido el beneficiario, con minusvalía física o psíquica, acreditada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, será reducido el tipo 0.5 puntos.

Cuando nos encontremos en unidades familiares en la que el beneficiario no forme parte de la unidad familiar natural de la familia en cuestión, y se esté prestando, por tanto, un apoyo a esta familia, sólo se computarán los ingresos del beneficiario.

- CUOTAS POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

La tasa de forma general será de 60 €/ mes por niño.

K) Tasa por la prestación del servicio Radio difusión, emisora municipal. Se modifica el artículo 7 (Tasa Tributaria) que queda redactada como sigue:

RADIO

Cuñas sueltas:

Máximo 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas, máximo 6 cuñas diarias.

* 6 € de grabación

* 3 € por unidad

* +16% de IVA.

Contrato de una semana:

- máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias y un máximo 6 cuñas diarias
- 5€ de grabación
- 2.8€ por unidad
- +16% de IVA.

Contratos de 1 mes: que no contenga fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 de cada mes):

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas ,máximo 6 cuñas diarias
- 4€ de grabación.
- 2.2€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos especiales de 1 mes: que contengan fechas especiales como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzarán el 5 del mes correspondiente):

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias y un máximo 6 cuñas diarias
- 6 € de grabación.
- 2.5€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos de 3 meses:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas máximo 6 cuñas diarias
- 3€ de grabación.

- 1.5€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos de 6 meses:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas diarias , máximo 6 cuñas diarias
- 3€ de grabación.
- 1€ por unidad
- +16% de IVA

Contratos de 1 año:

- Máximo de 1 minuto cada cuña. Mínimo 2 cuñas y máximo 6 cuñas diarias
- 3€ de grabación.
- 0.50€ por unidad
- +16% de IVA

Patrocinio de programas y concursos:

- Mínimo media hora de duración.
- 3€ de grabación.
- 18€ por hora de duración de programa.
- +16% de IVA

L) Tasa por casas de baños, duchas, piscina, instalaciones polideportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga: Polideportivo, Gimnasio, Piscina y Escuelas municipales. Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por la prestación del servicio de piscina:

- Entrada diarias individuales. (Incluido sábados, domingos y festivos):
 - A. Adultos 2 €
 - B. Niño y pensionistas 1 €
- Abonos individuales de 15 baños:
 - A. Adultos 12 €
 - B. Niños y pensionistas 6 €
- Abonos individuales de 30 baños:
 - A. Adultos 18 €
 - B. Niños y pensionistas 9 €
- Abonos individuales de temporada:
 - A. Adultos 30 €
 - B. Niños y pensionistas 18 €
- Cursos de Natación
 - A. Adultos 9 €
 - B. Niños de 5 a 12 años 6 €
 - C. Pensionistas Gratuito
 - D. Rehabilitación (Cert. Médico) Gratuito

NORMAS DE GESTION

- La temporada de baños será fijada anualmente por el órgano gestor correspondiente.
- La adquisición de entradas para el acceso a la piscina únicamente dará derecho al disfrute de la misma durante la jornada para la que fueron expedidas y durante el horario que se establezca.
- La tarifa correspondiente a niños se refiere a aquellas personas comprendidas entre los cuatro y dieciséis años. Los menores de cuatro años tendrán el acceso gratuito, siempre que vayan acompañados por una persona mayor de edad, quien asumirá, en todo momento, la responsabilidad del menor.
- La tarifa a pensionista se refiere a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o aquellas que sin haberlos cumplido, justifiquen su condición de pensionista documentalmente.

-Por la prestación del servicio de polideportivo:

patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible viene constituida por el número de palabras de que conste el pregón o anuncio a realizar.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

- Cuñas sueltas:
 - * 200 pts. /unidad + 500 pts. de grabación + 16% IVA.
- Contrato de 3 meses:
 - Cuña: 160,55 pts./unidad.
 - 2 cuñas mínimo, máximo 3 cuñas diarias
 - 28.900 + 500 pts. grabación + 16% IVA
 - Total trimestre: 34.100 pts. Pago mensual 11.355 pts.
- Contrato de 6 meses:
 - Cuña: 105,16 pts./unidad.
 - 3 cuñas mínimo, máximo 4 cuñas diarias.
 - Total semestre: 66.458 pts. Pago mensual: 11.075 pts.
- Contrato de 1 año :
 - Cuña: 52,58 pts./unidad.
 - 6 cuñas mínimo, máximo 7 cuñas diarias.
 - Total año: 132.329 pts. Pago mensual 11.028 pts.
- Contratos especiales 1 mes:
 - Estos contratos abarcan fechas especiales como: Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. y comenzarán el día 5 de cada mes, hasta el día 5 del siguiente, teniendo en cuenta las fechas acordadas con los clientes:
 - Contratos especiales: 2 cuñas diarias, 11.020 pts.

- Patrocinio de programas y concursos:

Teniendo en cuenta lo que se regale en los programas concurso y patrocinio, se cobrará en relación al regalo; si no: 1.000 pts. por programa + 500 pts. de grabación + 16% IVA.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

ESTUDIO ECONÓMICO

TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PUBLICA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO-DIFUSIÓN, EMISORA MUNICIPAL

Rendimiento previsto para 1.999..... 1.500.000

- COSTES PREVISTOS:

- Personal radio.....	5.263.356
- Contrato mantenimiento.....	500.000
- Gastos mantenimiento (material).....	500.000
- Material fungible.....	<u>200.000</u>
TOTAL.....	6.463.356

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario-Interventor,

